



REGLAMENTO MUNICIPAL DEL MERCADO

CAPITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

ARTICULO 1º.- El Mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y variedad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población.

ARTICULO 2º .- El inmueble donde se ubica el Mercado, Calle , nº , es un bien de dominio público, servicio público, y figura en el Libro de Inventario de Bienes del Ayuntamiento inscrito con el nº

ARTICULO 3º .- 1.- El Mercado estará abierto al público todos los días laborables desde las , excepto domingos y días festivos, previamente señalados a la vista del calendario laboral.

2.- Corresponde al Alcalde, motivadamente, modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída la Comisión Colaboradora de Vendedores y haciéndolo público con diez días de anticipación.

ARTICULO 4º .- El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

CAPITULO II.-

DE LAS COMPETENCIAS.-

ARTICULO 5º. – Es competencia de la Corporación en Pleno:



- a) La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- b) El cambio, la supresión del Mercado o la construcción de otro nuevo.
- c) Adjudicar los puestos fijos del mercado, mediante concesión.

ARTICULO 6º.- Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal del Servicio.

- a) La dirección, inspección e impulsión del servicio del Mercado.
- b) El ejercicio de la potestad sancionadora.
- c) Fijar los horarios del Mercado y los días de apertura.
- d) Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

CAPITULO III.-

DE LAS PARADAS DE VENTA.-

ARTICULO 7º. – Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de bienes de servicio público y como tales inalienables, inembargables o imprescriptibles.

ARTICULO 8º.- Los puestos de venta se clasifican en:

- a) Fijos y provisionales.

ARTICULO 9º.- Son puestos fijos los destinados a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicadas por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento .

ARTICULO 10º.- Son puestos provisionales los que estando libres, por no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizan solo de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan.

ARTICULO 11º.- El Alcalde determinará el número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de los puestos, en armonía con la superficie del recinto del Mercado y las necesidades de la población, plasmándose esta determinación en un plano debidamente aprobado.



CAPITULO IV.-

DEL ENCARGADO DEL MERCADO.-

ARTICULO 12.- El encargado del Mercado, tendrá las siguientes funciones:

a) La apertura y cierre del Mercado, permaneciendo en el cumplimiento de sus funciones.

b) Cuidar de que la actividad en el interior del Mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes; dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observare.

c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del Mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.

d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del Mercado.

e) Atender las quejas reclamaciones del público y titulares de las paradas y transmitir las, en su caso, al Ayuntamiento.

f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.

g) Cuidar del servicio de reposo.

h) Facilitar al veterinario encargado de la inspección sanitaria, el cumplimiento de su cometido.

i) Efectuar la recaudación de los derechos de ocupación de las paradas.

j) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal Delegado del Servicio, de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el Mercado.

k) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía, delegado del Servicio o Jefe del negociado de que el Mercado dependa administrativamente.

CAPITULO V.-

DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS.-

ARTICULO 13.- La utilización de los puestos del Mercado, en cuanto implican un uso privativo, estarán sujetas a concesión administrativa.

ARTICULO 14.- El objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo con carácter exclusivo, uno de los puestos fijos del Mercado, con la



finalidad y obligación de destinarla a la venta al por menor de los artículos para la que estuviese clasificada dentro de la relación de las autorizadas.

ARTICULO 15.- 1.- La forma de adjudicación de las paradas será por concurso a la oferta más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado por el Pleno en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas.

2.- Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollen y disposiciones que la complementen.

ARTICULO 16.- Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, salvo lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 18 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido el subarrendarla total o parcialmente.

ARTICULO 17.- 1.- Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica.

2.- No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad señalados en la legislación local vigente.

3.- Solo en los casos de traspaso por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular del puesto representado por quienes legalmente esté autorizado.

ARTICULO 18.- 1.- En caso de fallecimiento, se transmitirá el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular legatario de dicha parada.

2.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización.

ARTICULO 19.- 1.- De no haber disposición testamentaria, el puesto se transmitirá a favor del cónyuge, hijos, nietos, padres o hermanos del titular por este orden. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el titular en el puesto durante los dos años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al de más edad.



2.- En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante

ARTICULO 20.- 1.- Los concesionarios de puestos podrán traspasar estas, conservando el mismo destino, previa autorización de la Corporación y pago de los derechos a tal fin establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal y por el tiempo que reste para terminar el plazo de la concesión.

2.- No obstante lo dispuesto anteriormente la Corporación podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario al solicitar la autorización para el traspaso declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses entendiéndose autorizada en caso contrario.

ARTICULO 21.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

- a) Renuncia expresa y escrita del titular.
- b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de este Reglamento.
- c) Disolución de la Sociedad titular.
- d) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en el artículo 18.2 de este Reglamento.
- e) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.
- f) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en los artículos 42, 43 y 44 de este Reglamento.

CAPITULO VI.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES.-

ARTICULO 22.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

ARTICULO 23.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea a la vigilancia del Mercado.



ARTICULO 24.- El objeto para el que se conceden los puestos de venta a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

ARTICULO 25.- Los titulares de los puestos vienen obligados a:

a) Mantenerlas abiertas al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta.

b) Conservarlas en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

c) Instalar en ellas el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el electricista municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en la parada.

d) Utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

e) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

f) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

h) Satisfacer el canon y demás exacciones que correspondan.

ARTICULO 26.- Queda prohibido a los vendedores en los puestos de venta:

a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que repugne a la vista del público.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en las paradas y dependencias del Mercado sin la correspondiente autorización.

c) Mantener en el puesto sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.

d) Sacrificar en los puestos los animales destinados a su venta y verificar en aquéllas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.

e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades competentes.



f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

CAPITULO VII.-

DE LA COMISION COLABORADORA DE VENDEDORES.-

ARTICULO 27.- 1.- Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una Comisión de vendedores que represente a los vendedores del Mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con el encargado del Mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2.- En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del Mercado y de su buen funcionamiento.

ARTICULO 28.- 1.- La Comisión de vendedores estará integrada por dos representantes de cada ramo designado por todos los componentes del mismo que sean titulares de puestos.

2.- El Presidente y el Secretario serán designados, entre sus miembros, por mayoría absoluta y serán renovados cada dos años.

ARTICULO 29.- La Comisión celebrará sus reuniones en el propio mercado o en la Casa Consistorial en los siguientes casos:

- a) Cuando las convoque su Presidente por propia iniciativa.
- b) A petición de la mayoría de sus componentes.
- c) A iniciativa del Alcalde o Ponente del Servicio.

CAPITULO VIII.-

INSPECCION SANITARIA.-

ARTICULO 30.- El Inspector Veterinario tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del Mercado Municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.



ARTICULO 31.- 1.- El Inspector Veterinario comprobará diariamente el estado de los puestos e instalaciones procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2.- Dispondrá cuantas medidas estime necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de las medidas precisas al efecto.

3.- Examinará diariamente y con toda atención las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requiera la eficiencia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Municipal, realizando la toma de muestras en aquellos casos que lo estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio oficial.

ARTICULO 32.- Comprobará que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la documentación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

ARTICULO 33.- Inspeccionará con la mayor meticulosidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto y cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del Mercado. Se prohibirá el lavado del pescado y la venta en recipientes de madera que no sean de primer uso.

ARTICULO 34.- Cuidará que los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de carne y que requieran dedicarlo a ésta actividad cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

ARTICULO 35.- El veterinario titular ordenará el decomiso con destrucción posterior de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser libradas al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado, siguiendo en caso de



disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

ARTICULO 36.- El Veterinario Inspector atenderá cuantas reclamaciones referentes a la Sanidad de los artículos le fueren presentadas, por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe que acreditará al comprador de su derecho a ser indemnizado por el vendedor.

ARTICULO 37.- El Inspector Veterinario llevará un libro registro, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevados a cabo, así de cuantas incidencias ocurran con el servicio. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de servicio a enviar a la Alcaldía.

ARTICULO 38.- Dado el carácter de autoridad del Inspector Municipal Veterinario, durante el ejercicio de su misión en el Mercado, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

CAPITULO IX.-

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

ARTICULO 39.- Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones administrativas de este Reglamento que cometan ellos, y subsidiariamente de las que cometan sus familiares o asalariados que presten servicios en ellas.

ARTICULO 40.- Se consideran faltas leves:

- a) Falta de limpieza del puesto y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- b) Las peleas o altercados.
- c) El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de no a cinco días.
- d) Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada

ARTICULO 41.- Serán consideradas faltas graves:



- a) La reiteración de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- b) La comisión de la tercera falta leve en un año.
- c) La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vencidos.
- d) El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- e) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos la debida autorización.
- f) El subarriendo de los puestos.
- g) El cierre de puestos no autorizado por más de cinco días y sin justificación.
- h) El desacato obtenible de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- i) La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

ARTICULO 42.- Serán faltas muy graves:

- a) La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- b) El traspaso del puesto sin obtener la debida autorización.
- c) El abandono injustificado del puesto durante tres meses.

ARTICULO 43.- 1.- Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Multas de 1.000 a 5.000 pesetas.

2.- Para las faltas graves:

- a) Multas de 5.000 a 25.000 pesetas.
- b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

3.- Para las faltas muy graves:

- a) Suspensión temporal de la concesión de 20 días a 6 meses.
- b) Rescate de la concesión sin derecho a indemnización.

ARTICULO 44.- 1.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de Agosto.

2.- En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.



c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

CAPITULO X.-

RECURSOS Y RECLAMACIONES.-

ARTICULO 45.- 1.- Contra las instrucciones del encargado del mercado y en general contra cualquier orden o situación del hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2.- Las resoluciones del Alcalde que pongan fin al procedimiento, ponen fin, también, a la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, previa comunicación al Alcalde.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 45 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.